JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de agosto de 2022

Proceso:	EJECUTIVO CONEXO 2013-00597
Demandantes:	GUILLERMO RAFAEL TOQUICA VARGAS
Demandada:	PORVENIR S.A.
Radicado:	05001310500**2022**00**306**00
Asunto:	MANDAMIENTO DE PAGO

ANTECEDENTES

El señor GUILLERMO RAFAEL TOQUICA VARGAS a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en las sentencias proferidas por la jurisdicción ordinaria laboral, hoy debidamente ejecutoriadas (anexo 6 E.D.)

Como fundamento de tales peticiones, se apoya en las siguientes decisiones: Sentencia de primera instancia (agosto 25/2014); Sentencia de segunda instancia (abril 7/2015); Sentencia de Casación (diciembre 15/2021); Liquidación de costas (junio 29/2022).

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, las sentencia que se invocan como título de recaudo ejecutivo y la liquidación de costas, está en firme y, de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la OBLIGACIÓN DE HACER a favor del señor RAFAEL GUILLERMO TOQUICA VARGAS C.C.3.788.626, en contra de la sociedad PORVENIR S.A., por la suma de $54.800.063 por concepto de RELIQUIDACIÓN de la mesada pensional a partir del mes de abril de 2010 hasta el mes de diciembre de 2013, y en lo sucesivo, incrementar anualmente la mesa pensional, de conformidad con la variación porcentual del IPC, certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior al reajuste-

INDEXAR la reliquidación objeto de condena, la que deberá ser calculada por la sociedad demandada el momento del pago de acuerdo a la siguiente fórmula y parámetros:

INDICE FINAL x VALOR A INDEXAR – VALOR A INDEXAR= INDEXACIÓN
INDICE INICIAL

Los valores con los que ha de reemplazar la fórmula deben ser: El Índice Final que corresponde al IPC de la fecha en que haya de efectuarse el pago; el Índice Inicial que corresponde a aquel en que debió efectuarse el pago de cada mesada pensional y el valor a indexar que se refiere al monto de cada mensualidad.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por costas procesales en la suma de $19.604.362 del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes a favor de la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR esta Providencia a la sociedad ejecutada al correo electrónico para notificaciones judiciales, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) días para proponer medios de defensa que a bien tenga.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f8119997a562aa2f9a1428e2d17d9dbca24594f979710d923ade0fdd71519a**
Documento generado en 16/08/2022 02:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica